RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-2244-SOT-1058, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

PAOT-2011-2244-SOT-1058

Con fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) que en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se generan emisiones de contaminantes, ruido y vibraciones (...) tienen trailers estacionados en la calle (...) permanecen con el motor encendido (...) prenden plantas de luz que utilizan diesel y queman sustancias desde las 09:00 horas hasta las 21:00 horas (...)".----------

PAOT-2011-2247-SOT-1061

Con fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) que en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se emiten grandes cantidades de contaminantes de sustancias toxicas y (sic) humo, ruido y vibraciones (...) queman cosas (...) tienen gasolina y diesel almacenado (...)".----------

PAOT-2011-2248-SOT-1062

Con fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) que en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se generan ruidos, vibración y emisión de contaminantes al ambiente (...) quema de sustancias tóxicas (...) de las 9:00 a las 21:00 horas (...) colocan un tráiler en la entrada y prenden plantas de luz con diesel (...) genera humo (...)".----------

PAOT-2011-2249-SOT-1063

Con fecha 25 de noviembre de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) que en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, se encuentran operando sin contar con el uso de suelo permitido y en forma clandestina haciendo y

emitiendo (...) contaminantes, ruido y vibración al ambiente (...) teniendo diesel y gasolina en su interior (...) tienen trailers estacionados en la vía pública (...) todo el día tienen el motor encendido (...) ponen a operar plantas de luz con diesel que emiten (...) humo y ruido desde las 9:00 hasta las 21:00 horas (...)".----------

PAOT-2012-217-SOT-113

Con fecha 13 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) en Calle 12 número 49, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza (...) la instalación de un camión con un generador de luz o transformador (...) genera ruido y olores a diesel de lunes a viernes de 8 a 18 horas (...) pertenece a un establecimiento (...) se dedica a la impresión de lonas para eventos (...) solicito a esta Procuraduría (...) investigue (...) si cuenta con los permisos necesarios para su legal funcionamiento (...) relativos al uso de suelo, toda vez que la zona es habitacional (...)".----------

PAOT-2012-244-SOT-126

Con fecha 13 de febrero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) que en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, hay un taller aparentemente de serigrafía (...) opera con una planta de generación de energía eléctrica (...) de lunes a viernes de 9 a 19 horas (...) sábados de 9 a 17 horas (...) generando altos niveles de ruido y contaminación por el uso de combustible (...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas 25 de noviembre de 2011 y 13 de febrero de 2012, admitió a trámite las denuncias presentadas respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), ruido, vibraciones, protección civil y emisiones a la atmósfera por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza; el acuerdo se notificó a las personas denunciantes mediante correo electrónico y cédula de notificación.----------

En atención a lo instruido en los numerales QUINTO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas 14 de diciembre de 2011 y 17 de noviembre de 2012, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle 12 número 47, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de realizar las Visitas para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas en las que se asentó lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de diciembre de 2011: "(...) se encontró al frente de los predios 47 y 49 de Calle 12, una planta de energía eléctrica encendida la cual generaba fuertes emisiones de ruido, las cuales se percibían hasta la esquina de la Calle Luis Preciado de la Torre (...) dicha planta está conectada (...) al interior del predio identificado con el número 49 (...) dicho predio no cuenta con energía eléctrica (...) durante el tiempo que permanecimos en el lugar permaneció encendida generando humo y olores a diesel (...) se observa entre el espacio de acceso al establecimiento que la empresa se dedica a trabajar en la impresión de papel ya que se observa

maquinaria de impresión y material de papel y cartoncillo, cabe señalar que en el lugar no se percibieron vibraciones, tampoco se observan extinguidores o señalizaciones de salida de emergencia (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de noviembre de 2012: "(...) se observaron dos predios marcados con el número 47 y 49, de este último no se constató la existencia de ruido, vibraciones o emisiones de partículas ya que la planta de energía eléctrica que se encontraba en la vía pública ha sido retirada con anterioridad, ya que no se observan manchas de aceite frescas, tampoco se aprecia trabajo alguno (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al Propietario, Encargado, Poseedor y/o Responsable del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados mismo que fue notificado en fecha 07 de diciembre de 2011. En la fecha del presente instrumento esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no ha sido favorecida con alguna respuesta.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-716-2012 de fecha 13 de febrero de 2012) inspección en materia de ruido, vibraciones, emisiones a la atmósfera y licencia ambiental. Mediante oficio SMA/DEVA/01399/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, solicitó el domicilio preciso del establecimiento en comentó. Aunado a lo anterior mediante oficio SMA/DEVA/SAPC/06615/2012 informó que se tuvo por cerrado el expediente referido.----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza*.- (of.PAOT-05-300/300-715-2012 de fecha 13 de febrero de 2012) programa interno de protección civil, visita de verificación en materia de protección civil. Mediante oficio DGJG/DG/097/2012 de fecha 06 de marzo de 2012, informó que personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a ese Órgano Político Administrativo, se constituyó en el domicilio referido, procediendo a realizar Visita de Verificación Administrativa, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma, con la finalidad de emitir la resolución administrativa. ----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of.PAOT-05-300/300-717-2012 de fecha 13 de febrero de 2012) visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, en la fecha de emisión del presente instrumento esta Entidad no ha sido favorecida con respuesta alguna.----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante los oficios número PAOT-05-300/300-711-2012, PAOT-05-300/300-712-2012, PAOT-05-300/300-713-2012 y PAOT-05-300/300-714-2012 de fecha 13 de febrero de 2012, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (zonificación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 26 de enero de 2005, aplicable al presente caso, al predio le corresponde la zonificación HC 4/25 (Habitacional con comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para industria editorial y productos de papel, cartón y cartoncillo se encuentra PROHIBIDO.----------

De las probanzas que obran en el expediente, se tiene la consulta al programa Sistema de Información Geográfica de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal www.seduvi.com, en la cual hace referencia que para el predio en comento no existen antecedentes de emisión de algún certificado de uso de suelo relacionado con el referido predio.----------

En razón de lo anterior existe contravención en materia de uso de suelo en el lugar objeto de denuncia ubicado en Calle 12 número 47 y/o 49, Colonia Moctezuma Primera Sección, Delegación Venustiano Carranza, toda vez que la zonificación que aplica al lugar es HC 4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja 4 niveles máximos de construcción 25% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para industria de editorial y productos de papel, cartón y cartoncillo **no se encuentra permitido**, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federa, substanciara e impondrá las sanciones aplicables, remitiendo la resolución administrativa dictada al efecto en materia de desarrollo urbano y uso de suelo solicitada por esta Entidad. ----------

Ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el dia 14 de diciembre de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que al momento del reconocimiento se encontraba al frente de los predios 47 y/o 49 de la Calle 12 en la vía pública, una planta de energía eléctrica en funcionamiento la cual generaba emisiones de ruido, humo y olores a diesel. En el lugar no se percibieron vibraciones. Asimismo en fecha 27 de noviembre del presente año, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual no se constató la existencia de ruido, vibraciones o emisiones de partículas, ya que la planta de energía eléctrica había sido retirada.----

Así las cosas, la generación de ruido y emisiones a la atmosfera eran generados por una planta de energía eléctrica ubicada en la vía pública o frente a los predios antes mencionados, no obstante lo anterior del reconocimiento de hechos realizado el 27 de noviembre de 2012, dicha planta ya no se encontraba en el lugar por lo que las emisiones y el ruido desaparecieron.----------

Protección civil

La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, establece en su artículo 185 establece que la falta de Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento de la citada Ley.----------

En el mismo sentido, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 70 fracción IX, establece que independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Delegación resolverá la clausura temporal, cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil.----------

De las probanzas que obran en el expediente se desprende el oficio DGJG/DG/097/2012 de fecha 06 de marzo de 2012, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza informó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial que en materia de protección civil "(...) personal adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y asignado a este Órgano Político Administrativo, se constituyó en el domicilio referido, procediendo a realizar Visita de Verificación Administrativa, misma que fue remitida a la Jefatura de Unidad de Infracciones, encargada de realizar el análisis y estudio de la misma, con la finalidad de emitir la resolución administrativa (...)".--

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General en comento informar el estado que guarda dicho procedimiento administrativo, así como emitir la resolución administrativa correspondiente.----------

Resultado de la Investigación

- Al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación HC 4/25 (Habitacional con Comercio en planta baja 4 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Venustiano Carranza en donde el uso para industria editorial y productos de papel, cartón y cartoncillo está PROHIBIDO.----------

- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa substanciar y en su caso imponer las sanciones aplicables y remitir copia de la resolución que al efecto se emita con motivo de la verificación en materia de uso de suelo que esta Subprocuraduría solicitó a través del oficio PAOT-05-300/300-717-2012, de fecha 13 de febrero de 2012, en el predio de mérito, e imponer las sanciones aplicables.----------

- Las emisiones de ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera desaparecieron una vez que la planta de energía eléctrica que se ubicaba al exterior del predio objeto de investigación (en la vía pública) fue retirada del lugar.----------

- Corresponde a La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento administrativo indicado en el oficio DGJG/DG/097/2012

de fecha 06 de marzo de 2012, así como emitir la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELN/E[illegible]